

N. 52. 31

Republica de Colombia

344

Comand. en Jefe de la Esquadra de operaciones sobre el Orinoco

A bordo del Berzainio de guerra Independiente al ancla en el Dist. de Altagracia Agosto 6 de 1823

Sr. Genl. Secretario de Estado y del Despacho de Marina y Guerra



Da cuenta del resultado de la gloriosa accion del 24 de Julio proximo pasado ha sido la ocupacion de la importante plaza de Maracaibo p. Muestras armadas a virtud de ocupacion de la plaza la capitulacion celebrada de q. acompaña a V. copia de Maracaibo en virtud de la capitulacion Manrique.

q. en copia se acompaña. Yo me congratulo y felicito al Heroico p. el éxito tan favorable con que ha terminado esta campaña, y me lionseo de haber correspondido en cuanto ha estado a mi alcance a la mayor y mas alta confianza q. me ha dispensado; no dudando de la satisfaccion q. V. se lo hará en presente.

Queda la gracia p. Ya es concluida la guerra en consecuencia la grande y decisiva a mi entender; por que Puerto Cabello su parte q. he tenido viva tan pronto como sepa la sustraccion en el éxito feliz del Genl. Morales, el cual ha asegurado

gloriosa a esta can-  
plana y recomen-  
de q. b. prouente igual  
accion a gracia  
toda la lic. a la ma-  
do, a nombre al go-  
q. b. prouente ha  
diputado lo acompa-  
se debe a tan in-  
positante hueris

varias ocasiones y en presencia de algunos ofici-  
ales nuestros, q. no volvera a hacer la guerra  
en lo sucesivo; porque era muy cansado; y  
yo áncado q. tambien, p. falta de medios,  
y p. el escarmiento q. le debe quedar de lo  
q. le ha sucedido en esta Laguna.

Mañana saldramos con tropas Española  
y nosotros ocuparemos la Plaza y el Carrizal  
y en oportunidad avisare a V. los buques  
q. siguen á conducirlos a la Isla de Cuba;  
porque hasta ahora no se cuentan se  
necesitarán al efecto. Acompaño tambien  
a V. copia de la proclama q. di á tod  
Esquadra de mi mando despues de aquella  
memorable accion

Dios que. a V.

El General.

J. Padilla

*[Large decorative flourish]*



Don José Ignacio de Barrios Caballero del Ejército Nacional.  
 de Santiago, Coronel del Ejército Expedicionario, y Don Li-  
 no López Quintana, Teniente Coronel del mismo, y  
 como Comisionados con plenos poderes por el Sr.  
 Alférez del Ejército de esta forma. Los Señores  
 Don Sr. Delgado Teniente Coronel Com. del Ba-  
 tallón 2.º de Infantería, y Don Sr. Vadamita Cap. de  
 esta Com. y Com. de Intendencia del Departamento  
 de Bolívar con iguales poderes del Sr. Com. Genl.  
 e Intend. del mismo, y con el llamamiento del Sr.  
 Com. Genl. del Tercio de Infantería de Marina de la  
 República de Colombia Comisionados de su parte pa-  
 ra transcribir en un modo honroso y digno ala Prima-  
 da de la Unión, y el decoro de ambos Ejércitos. Pensando  
 y otros del miserable estado en que se halla el pueblo de  
 Atacacaybo. Decidido para tres veces por la Esca-  
 de Colombia en sus Legiones, sus vecinos afligidos  
 y consternados por la hambre, el canchales cubiertos  
 en sus casas y edificios, y por venidas del sangriento  
 Combate. Vabato de los regulos últimos, animados  
 los señores Comisionados de sentimientos los más  
 generosos y justos en favor de tan desgraciada Ciu-  
 dad de guantos se han levantado en auxilio de los dos partidos  
 beligerantes, han acordado y convenido en obsequio  
 de todo lo siguiente = Art. 1.º = La Plaza de ma-  
 de Atacacaybo, la fortaleza de la Cañada de la Barrera y todo  
 el terreno ocupado por tropas dependientes del Exto.  
 Español, sean entregados al jefe Comandante de la  
 de Colombia, en el nombre de S. M. Católica = 2.º = Don Juan  
 de los Rios, Com. del Sr. Com. Genl. Comand. Genl. de la

delahija de Colombia los Buques armados tanto  
en esta Bahía = 3º Los sargentos Capos y Soldados  
naturales de las Américas que vivan en el Exeruto Es-  
pañol y quieran voluntariamente seguir las Ban-  
deras Colombianas, lo podrán hacer libremen-  
te sin que se les pida licencia alguna, pero bajo la  
garantía de que si se les tratase de alguna manera  
tambien; pero los que quisieran permanecer fieles  
al Gobierno Español se reputarán y tratarán como  
prisioneros de guerra sin ser molestados bajo la es-  
pecial Vigilancia de los garantes de guerra y hablara,  
hasta tanto que los Gentes dho. G. no. sus funcionarios  
comprometidos en este Artº los marinos = 4º Los  
Jefes y oficiales de qualquiera graduacion y natura-  
les q. sean, y sus asistentes q. sean elegidos de los pri-  
meros en caso de necesidad voluntarios los que  
actualmente tengan: los sargentos Capos y dema.  
individuos de tropa europeos podran salir juramen-  
tados fuera del territorio de Colombia para no vol-  
ver a tomar las Armas contra ella sin que se les  
pueda obligar a servir en las Armadas Europeas  
5º El Armamento del Exeruto para el que se encen-  
dan fisicos Capellanes, Sacerdotes y asistentes: Minis-  
tros de H. de publicas y militares, y los comprendidos  
en el Artº anterior podran sacar sus Armas, Equipa-  
jes, propiedades, transportables, officinas y familiares,  
siendo responsable el Comandante de Buques de que al  
salir de la Bahía de Cuba se entreguen a los dueños  
de las Armas de guerra = 6º El Comandante  
de la Armada de la Bahía de Santa Marta con sus oficiales:  
El Jefe de las Cabinas de los buques y los que  
seran comprendidos en el Artº 4º de este

tratados. Los vecinos que ambos tengan nombres  
 llamados los serán también en el Arzobispado de  
 los Provinciales Jefes de la República de Colombia  
 en este Departamento facilitaran en mediación  
 los buques necesarios para transportar a  
 Puerto segundo de la Isla de Cuba los Jefes, Ofi-  
 ciales y Argentos y demas individuos de esta  
 que componen el Exto. Extranjero y sus dependencias  
 siendo de cuenta de esta Republica los gastos  
 que se hagan para ello, facilitando ademas la mis-  
 ma, los viveres que precisen y haciendo guardar en  
 todo a los Oficiales y Jefes por el gobierno de la  
 Buques el decoro y buen trato correspondiente  
 a sus Grados = 8º Todos los vecinos y habitantes  
 de Barracaybo que quisieren seguir con sus fami-  
 lias y propeiedades transportables a la Isla de Cuba  
 serán tratados de practicantes siendo por cuenta de la  
 Republica los transportes y viveres que precisen  
 9º Los vecinos y habitantes de Barracaybo y sus Pro-  
 vincias serán tratados en las mismas con arreglo a lo  
 que prescriben los decretos de la Republica, sea qualquiera  
 el estado su conducta y opiniones, durante la ocupacion  
 de las tropas por las tropas Espanolas del mando del Sr.  
 Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Caceres y ha-  
 cienda de sus personas y propiedades sean alcañan-  
 tes como de los que se han de dar un apoyo para dedu-  
 cirlos a sus respectivos Jueces de las autoridades consti-  
 tuidas por el Exto. Extranjero y demas empleados, y  
 vecinos particulares de Barracaybo los artículos an-  
 teriores, se entenderan en este punto en los  
 transportes de que se ha tratado, y para una



1825  
 1825

748  
No se desahuciará el dolo de la vela todos, no será  
ocupada la Ciudad por las Tropas y Marina  
de Colombia 11°. Los Acordos y enfermos Espa-  
ñoles existentes en una Ciudad q<sup>e</sup> se hallen  
en imposibilidad de embarque serán conducidos  
y tratados a bordo con la humanidad y esme-  
recible; y los que no lo pudiesen verificar que-  
rirán en ella, y serán curados y atendidos con  
esmero y respetadas sus personas y equipages,  
Adicia q<sup>e</sup> en la Ciudad le permitida sea trasladados  
a Cuba, q<sup>e</sup> lo verificaran los Sres. Jefes de un de-  
partamento en los mismos terminos q<sup>e</sup> se dejan por  
carta por las Tropas Españolas = 12°. Todos los  
Jefes, oficiales y tropa Europea del Ex<sup>to</sup>. Ex<sup>to</sup>.  
participaron en el combate Naval del 24. del año.  
q<sup>e</sup> quisieran seguir a Cuba, lo ejecutarán, bajo lo  
siguientes puntos y circunstancias que se dejan deta-  
llados para las Tropas q<sup>e</sup> ocupan esta Ciudad =  
13°. Se tomarán por una y otra parte dos Jefes  
en reserva p<sup>a</sup> cumplimiento de este tratado: los  
Españoles quedarán en una Capital y los de Colombia  
seguirán a Cuba con las Tropas del Ex<sup>to</sup>. Ex<sup>to</sup>.  
Los primeros recibirán en haber íntegro, según  
sus clases, del Tesoro de Colombia, y los segundos lo  
mismo de los Españoles = 14°. Se exceptúa pena de  
muerte a cualquier Jefe, oficial o individuo de  
tropa Española q<sup>e</sup> se aprehiere haciendo la guerra  
a la República de Colombia sin estar Congrado = 15°  
Mediante aquí el Ex<sup>to</sup>. Ex<sup>to</sup>. Español no tiene obli-  
gación de salir más q<sup>e</sup> de fuese para tres días, queda obli-  
gado de Colombia no obstante a suministrar

aquel todo lo demas q' falta desde la ratificacion de  
 este pacto hasta la llegada a Cuba del primero y  
 demas que quiescan seguir de cuenta de la Republica  
 segun se ha' indicado 16. = Todas las dudas que ovi-  
 eran sobre la verdadera inteligencia de algunos  
 de los artículos que preceden se decidiran siempre  
 en favor al Epto. y Subditos Espanoles = 17. = Los  
 Generales de ambos Eptos. nombraran por sus respec-  
 tivas partes oficiales que paren a explorar la tierra  
 Americana de q' se habla en el art. 3.º de este tratado  
 como tambien la de los Europeos q' se hallan prisioneros  
 en Colombia de q' tambien trata el 12.º del mismo  
 18. = El presente tratado sera ratificado y cangado  
 dentro de veinte y quatro horas y devesa' cumplirse  
 segun su literal tenor tan luego como se  
 ratifique y cange; y en fee de que asi lo convenimos  
 y acordamos firmamos dos de un tenor en la Ciudad  
 de Maracaybo a las de agosto de mil ochocientos veint  
 y tres = Joaquin de Casas = Luis Lopez Quintana = To-  
 no Delgado = José Verduneta = El presente tratado que  
 da aprobado y ratificado en todas sus partes por  
 mi parte como G.º en jefe del Excmo de Costa  
 Rica. Quatro del Gen.º de Maracaybo a las de agosto tres  
 de mil Ochocientos Veinte y tres = Frasco Tomas  
 Morales = José Albano Secretario

Es copia.



Tratado particular que los Comisionados de España y de Colombia.  
 han acordado bajo ampa de Real Cédula estipulado el tratado =  
 1º Los buques particulares armados en guerra en esta Laguna  
 no sean entregados en el estado en que se encuentran al  
 Com. de G. de Marina de Colombia; a excepcion de la Goleta Espa-  
 ñola que sin ningun armamento, con Marina y pabellon  
 Español sea destinada a conducir a Cuba al Sr. Fiscal  
 en jefe del Exto. Español con sus efectos y personas de  
 su eleccion con el correspondiente salvo conducto para no  
 ser detenido por ningun buque de Colombia = 2º El Sr.  
 Com. de G. de Marina de España se embarcara en esta Goleta p.  
 garante Español de las personas que conduce, y quedara  
 en el Castillo de S. Carlos hasta que la Goleta Espa-  
 ñola haya salido de barra, desde cuyo momento se ha-  
 ra restituirse a su Exto. = 3º Este buque con las gentes  
 que transporte, estara expedido y podra dar la vela desde  
 que se ratifique este tratado = 4º La Anunciacion  
 del Sr. Fiscal en jefe quedara mandando el Exto. en  
 esta Ciudad, en seq. del Sr. Com. D. Naxio Lopez =  
 El presente tratado sera ratificado y cangeado dentro  
 de veinte y quatro horas que debia empezar a cum-  
 plirse segun la letra de sus Articulos desde que se ratifique  
 y cangi, y en fe de que asi convenimos y acordamos  
 firmamos los de un parte en Maracibo a tre-  
 de die. de mil ochocientos y siete y tres = Jose



Ygnacio Carab = Lino Lopez Quintan  
 Jose M. Delgado = Jose Vidanetas El p  
 senti tratado queda aprobada y ratifi  
 entadas sus partes por mi parte, como se  
 en Gto del Excmo. Espanol de Costa Rica = G  
 tel G. de Masacaybo a las doctas de mi  
 ochosientos veinte y tres = Juan Comay  
 rales = Jose Alonso Serrano

Es copia

J. de la Cruz

J. de la Cruz

*[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side]*